

Expediente Núm. 144/2009
Dictamen Núm. 194/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 5 de diciembre de 2008, del acuerdo de la Gerencia de Atención Especializada del Área, de fecha 10 de enero de 2006, por el que se abona un complemento retributivo en atención a su especial dedicación a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Gerencia del Hospital (en adelante hospital), “de fecha 10 de enero de 2006 en virtud del cual se

aprueba un programa de productividad”, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 1, 9 y 10 del informe definitivo de control financiero permanente sobre gastos de personal, correspondiente al mes de abril de 2008, Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria b) Acuerdo de la Directora de Gestión, con el V.º B.º del Director Gerente del hospital, sobre productividad variable para el ejercicio 2005, asignando un abono mensual al interesado por asumir, “además de sus funciones actuales, (...) la responsabilidad de implantar y mantener un sistema de gestión de la información (normalización de procedimiento, definición y normalización de indicadores, diseño e implantación de cuadros de mando, etc.)”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia no se formulan alegaciones.

4. Con fecha 23 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acuerdo de la Gerencia de Atención Especializada del Área, de fecha 10 de enero de 2006, incurso en causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado 1.b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del

plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 13 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros diecisiete, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Gerencia de Atención Especializada del Área, de fecha 10 de enero de 2006, por el que se abona un complemento retributivo en atención a su especial dedicación a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)